

Resolución No. 1500

“Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento”

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 1390 del 7 de julio de 2017, emanada de esta Dirección Regional, a la institución AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, se le otorgó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria, para prestar sus servicios en la modalidad internado, para atender a niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para una capacidad instalada de 30 cupos, para las sedes operativa y administrativa ubicadas en la calle 28 No. 11-03 barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá, la cual quedó ejecutoriada el día 10 de julio de 2017.

Que a través de escrito de fecha 8 de mayo de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-249746-1500 de fecha 2019-05-08, el representante legal de la institución en mención hizo solicitud de renovación de esta licencia de funcionamiento; para lo cual adjuntó copias y originales de:

1. La Resolución No. 497 del 26 de septiembre de 1973, por la cual la Gobernación de Boyacá le reconoció personería jurídica.
2. Resolución No. 415 de fecha 18 de marzo de 2016, por la cual esta Dirección le aprobó la reforma de estatutos y los estatutos modificados.
3. Aceptación de los nombramientos de los miembros de la junta directiva y sus documentos de identidad.
4. El listado del talento humano.
5. La constancia de habilitación en el registro de prestadores de servicios de salud; constancia de autoevaluación y distintivos de habilitación de servicios de nutrición y dietética y psicología.
6. Los conceptos sanitarios favorables.
7. El registro único tributario.
8. La Resolución No. 1390 de fecha 7 de julio de 2017, por la cual esta Dirección le otorgó licencia de funcionamiento.
9. La Resolución No. 1041 de fecha 26 de abril de 2018, por la cual esta Dirección le inscribió su junta directiva.
10. La certificación de estados financieros.
11. El estado de situación financiera.
12. Notas a los estados financieros bajo NIFF a diciembre 31 de 2018.
13. El diploma, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora.
14. El contrato del licenciamiento del software contable.
15. El acta de la aprobación del presupuesto para la ejecución del contrato No. 337.
13. La Resolución No. 0116 de fecha 30 de abril de 2019, por la cual la alcaldía de Chiquinquirá le aplica la exención en el pago del impuesto predial al inmueble ubicado calle 28 No. 11-15 de ese municipio y paz y salvo.
14. La declaración de renta año 2018.
15. Las declaraciones de retenciones en la fuente año 2018.
16. Informe de auditoría externa a los estados de situación financiera a diciembre 31 de 2018.
17. El diploma, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios del auditor externo.
18. La comunicación, el acta de aprobación y el proyecto de atención institucional "PAI".
19. El listado del talento humano.
20. El concepto de aprobación de la minuta de alimentos.

Que revisada por el equipo interdisciplinario de la Regional Boyacá conformado para la expedición de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, la documentación presentada, al representante legal de esta institución, a través de correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2019 de esta Dirección, se le hizo saber lo siguiente:

"(...).

*En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-249746-1500 del 08 de mayo de 2019, en el cual se remite documentación para el trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado**, para atender niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con sede operativa ubicada en la calle 28 No. 11 – 03 del Municipio de Chiquinquirá, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes legal, Financiero y Técnico - Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció que no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:*

REQUISITOS COMPONENTE LEGAL

1.1 Representación legal, no cumple, pues no se allegó la certificación de la representación legal vigente expedida por autoridad competente y carta, o documento que haga sus veces, en donde conste la aceptación de la elección o nombramiento o cargo de presidente y por ende de representante legal, debidamente firmada, pues si bien este último documento se allegó, no tiene fecha ni señala la fecha de la sesión de la asamblea general en que fue elegido.

1.2 Junta directiva, no cumple, debido a que, no se anexó el acta de la sesión de la asamblea general en que la junta directiva fue elegida y carta, o documento que haga sus veces, en donde conste la aceptación de la elección o nombramiento de cada uno de los integrantes de la junta directiva, pues si bien estos últimos documentos se anexaron, el del presidente no tiene fecha ni señala la fecha de la sesión de la asamblea general en que fue elegido; en el del vicepresidente se aceptó el cargo de presidente; el de la tesorera es de fecha 28 de enero de 2016; en el del primer vocal se aceptó el cargo de vocal suplente, cuando este cargo no existe y en el del segundo vocal es de fecha 28 de enero de 2016 y se aceptó el cargo de vicepresidente. Amén que, según estos documentos, esta junta no fue elegida por la asamblea general en la misma fecha, pues en ellos pueden verse fechas como el 16 de noviembre de 2018, 26 de febrero de 2018 y 28 de enero de 2016.

1. REQUISITOS COMPONENTE FINANCIERO:

2.1 Certificación suscrita por contador público en donde mencione la manera como lleva la contabilidad la Institución, si es por Programa o por modalidad. Cuando la persona jurídica desarrolle en diferentes sedes un mismo programa o modalidad y administre sus recursos técnicos, administrativos y financieros de manera independiente, deberá llevar contabilidad separada por sede.

2.2 Los estados financieros deben ser comparativos 2018-2017.

2.3 Certificación emitida por revisor fiscal o contador independiente en donde se establezca que la Institución:

- Destina los recursos públicos y/o privados que se obtengan para el cumplimiento de su objeto social.
- Cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF.
- Los estados financieros con sus notas explicativas cumplen con las normas contables.
- Presenta una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno.
- Está basado en las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

2.4 Declaraciones de retención en la fuente de la vigencia 2019 con sus correspondientes recibos de pago.

2.5 Exención de la presentación y pago del impuesto de industria y comercio.

2.6 Diploma o acta de grado del contador externo que auditó los estados financieros.

2. REQUISITOS COMPONENTE TECNICO – ADMINISTRATIVO

3.1 Radicar aprobación o aval del plan de saneamiento por parte del Centro Zonal.

3.2 Considerando que en el oficio de solicitud la entidad no informa el número de capacidad instalada al cual solicita renovación de la licencia de funcionamiento, se realiza el cálculo del tiempo de dedicación al servicio para cada uno de los perfiles tomando como referencia la

capacidad instalada dada en la licencia de funcionamiento que a la fecha se encuentra vigente para la modalidad.

El talento humano relacionado para la modalidad no cumple con el tiempo de dedicación al servicio de los perfiles de; psicóloga, trabajadora social, profesional de área, nutricionista dietista, auxiliar de enfermería, instructor de taller, formador diurno, formador nocturno, servicios generales y cocinero, conforme se establece en el lineamiento vigente.

Es importante recordar que el tiempo de dedicación al servicio para los perfiles de formador diurno y formador nocturno se debe calcular considerando que para la modalidad de Internado, la entidad deberá garantizar la atención las 24 horas del día, es decir 12 horas diarias de tiempo de dedicación al servicio para estos dos perfiles, tal como se contempla en los incisos 2, 3, 5, 10 y 11 de la página 38 del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados V6 18 de diciembre de 2019.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes financiero y técnico – administrativo, directamente a la dirección regional **en un término no mayor a 5 días hábiles de recibido este escrito**, con el fin de proceder a su revisión.

(...)."

Que en vista del anterior requerimiento, esta entidad con escrito de fecha 23 de mayo 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-283443-1500 de fecha 2019-05-23, allegó la siguiente documentación:

1. Certificación de existencia y representación legal vigente.
2. Acta No. 001 de la asamblea general ordinaria en la que se eligió la junta directiva.
3. Aceptación de los nombramientos de los miembros de la junta directiva.
4. Certificación de contabilidad por programas.
5. Estado de situación financiera.
6. Certificación de: destinación de los recursos públicos y/o privados que se obtengan para el cumplimiento de su objeto social; cumplimiento de los requisitos financieros exigidos por el ICBF; cumplimiento de los estados financieros con sus notas explicativas a las normas contables; presentar una sólida situación financiera y contar con un sistema efectivo de control financiero interno y estar basado en las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.
7. Certificación de la tesorería de la alcaldía municipal de Chiquinquirá de no ser sujeto de contribución del impuesto de industria y comercio.
8. Declaraciones de retención en la fuente de la vigencia 2019 con sus correspondientes recibos de pago.
9. Diploma y acta de grado del contador externo que auditó los estados financieros.
10. Acta de aprobación del plan de saneamiento básico.
11. Listado del talento humano.

Que examinada por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de esta Regional la nueva documentación presentada al representante legal de la fundación del AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ, a través de correo electrónico de esta Dirección de fecha 28 de mayo de 2019, se le hizo conocer lo subsiguiente:

"(...).

En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-283443-1500 del 23 de mayo de 2019, mediante los cuales allegan documentos en respuesta a la primera retroalimentación enviada, en el marco del proceso de renovación de Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado**, para atender niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso

administrativo de restablecimiento de derechos, con sede operativa ubicada en la calle 28 No. 11 – 03 del municipio de Chiquinquirá, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes legal, Financiero y Técnico - Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció que aún no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:

3. REQUISITOS COMPONENTE LEGAL:

1.1 No cumple respecto a la conformación de la junta directiva, debido a que, según el acta de la sesión de la asamblea general de fecha 26 de febrero de 2018, se eligió al señor WILSON BARRETO como vocal suplente, cuando por ESTATUTOS en la junta directiva este cargo no existe, pues lo que existen es dos vocales principales; el documento de aceptación cargo del señor MIGUEL ÁNGEL ARIAS PEÑA, es para presidente cuando según el acta de la sesión de la asamblea general de fecha 26 de febrero de 2018, se le eligió como vicepresidente.

Por lo anterior se debe corregir, por la asamblea la elección del señor WILSON BARRETO y por el señor MIGUEL ÁNGEL ARIAS PEÑA, el documento de aceptación del cargo. No sobrando indicar que, en el caso del señor MIGUEL ÁNGEL ARIAS PEÑA, en anterior retroalimentación ya se había pedido que se hiciera esta corrección.

4. REQUISITOS COMPONENTE TECNICO - ADMINISTRATIVO:

3.1 El talento humano relacionado para la modalidad no cumple con el tiempo de dedicación al servicio de los perfiles de formador diurno y formador nocturno, conforme se establece en el cuadro 19 de la página 42 del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y/o Vulnerados.

Es importante recordar que el tiempo de dedicación al servicio para los perfiles de formador diurno y formador nocturno se debe calcular considerando que para la modalidad de Internado, la entidad deberá garantizar la atención las 24 horas del día, es decir 12 horas diarias de tiempo de dedicación al servicio para estos dos perfiles, tal como se contempla en los incisos 2, 3, 5, 10 y 11 de la página 38 del Lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados V6 18 de diciembre de 2019.

Considerando que en la información allegada, se relaciona perfiles que no aplican para la modalidad, como es el caso del auxiliar nocturno, y en el caso de los formadores (diurnos y nocturnos) la información relacionada no es clara, toda vez que un profesional desarrolla los dos perfiles y no se especifica el tiempo para cada uno, por tal razón rogamos a usted que para el presente tramite se realice una revisión y apropiación de los lineamientos técnicos vigentes por parte del talento humano a cargo del desarrollo de la modalidad, a fin de evitar procesos administrativos en el presente trámite.

En razón a lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los componentes financiero y técnico – administrativo, directamente a la dirección regional **en un término no mayor a 5 días hábiles de recibido este escrito**, con el fin de proceder a su revisión.

(...)"

Que en respuesta a las precedentes exigencias, el representante legal de dicha establecimiento, con escrito de fecha 31 de mayo de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-301496-1500 de fecha 2019-05-31, aportó:

1. Acta No. 001 de la asamblea general ordinaria en la que se eligió la junta directiva.
2. Listado del talento humano.

Que revisado el listado del talento humano presentado en esta oportunidad al representante legal de la institución, a través de correo electrónico de esta Dirección de fecha 10 de junio de 2019, se le comunicó que:

"(...).

*En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-301496-1500 del 31 de mayo de 2019, mediante los cuales allegan documentos en respuesta a la segunda retroalimentación enviada, en el marco del proceso de renovación de Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado**, para atender niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazado o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con sede operativa ubicada en la calle 28 No. 11 – 03 del municipio de Chiquinquirá, le informo que una vez efectuada la verificación documental de los componentes legal y Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció que aún no se encuentran cumplido el siguiente requisito:*

1. COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

Del talento humano relacionado no cumple con el tiempo de dedicación al servicio el perfil de Formador Nocturno, toda vez que se relaciona 2 profesionales con un tiempo de dedicación de 180 horas mensuales (cada uno) y de acuerdo al lineamiento técnico de modalidades la institución deberá garantizar la atención de 12 horas diarias.

*En razón a lo anterior le solicitamos enviar el documento que se relaciona en el componente administrativo, directamente a la dirección regional **en un término no mayor a 5 días hábiles de recibido este escrito**, con el fin de proceder a su revisión.*

"(...)"

Que en vista de lo precedentemente comunicado, el representante legal de esta institución, con escrito de fecha 12 de junio de 2019, el cual se radicó en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-326172-1500 de fecha 2019-06-12, adosó un renovado listado del talento humano.

Que como tampoco este nuevo listado de talento humano se ceñía al exigido por el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, código LM2.P, versión 6 de fecha 17/12/2018, para la modalidad para la cual estaba solicitando la renovación de la licencia de funcionamiento, con correo electrónico de esta Dirección de fecha 17 de junio de 2019, al representante legal de dicha firma, se le hizo saber que en esta ocasión igualmente no se cumplía con el talento humano.

Que debido a esta situación el representante legal de esta institución, con escrito de fecha 18 de junio de 2019, el cual se radicó en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-335448-1500 de fecha 2019-06-18, hizo llegar un nuevo listado del talento humano.

Que como quiera que el estudio que se hiciera a este nuevo listado del talento humano presentado, determinó que este se ajustaba al pedido por el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, código LM2.P, versión 6 de fecha 17/12/2018, para la modalidad para la cual estaba solicitando la renovación de la licencia de funcionamiento, al representante legal de tal entidad, por correo electrónico de esta Dirección de fecha 2 de julio de 2019, se le notificó que por parte de algunos miembros del equipo de licencias de funcionamiento de esta Regional los días 3, 4 y 5 de julio de 2019, se le haría la visita de verificación de requisitos.

Que los días 3, 4 y 5 de julio de 2019, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visitas a las sedes operativa y administrativa de la fundación ubicadas en la calle 28 No. 11-03 barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos - administrativos y financieros, aplicando para ello el

Página 6 de 9

instrumento para la Modalidad Internado, para la atención de niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hizo por el abogado de este equipo en esta Regional sobre los documentos presentados por esta fundación.

Que con Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2019-063657-1500 de fecha 2019-07-09, esta Dirección, envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que entrando en materia en este instrumento de verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos, legales, técnicos - administrativos, y financieros, para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

El Amparo Juvenil de Chiquinquirá cumple con la totalidad de requisitos financieros exigidos por el ICBF para la renovación de la licencia de funcionamiento.

En el componente de Nutrición, se encuentra que las valoraciones iniciales en salud y odontología se realizaron extemporáneas conforme lo establecido en el lineamiento modelo de atención, así mismo la báscula pesa alimentos y los termómetros se encuentran calibrados, pero no es una entidad acredita conforme lo establecido en la ficha técnica para este equipo contemplada en la Guía Técnica de metrología, así mismo no se evidencian soporte real de la aplicación de la encuesta de aceptabilidad de alimentos.

En cuanto al proceso de atención se hace revisión de 13 historias de atención como equivalente de la muestra, de un total de capacidad de atención de 30 cupos; se verifica PAI, formatos PLATIN, de seguimiento y evolución, se encuentran valoraciones de los profesionales del equipo psicosocial, con sus correspondientes conceptos y seguimientos. En lo relacionado con el pacto de convivencia, este funciona como un mecanismo de regulación para funcionarios y directos beneficiarios. En herramientas de participación significativa se evidencian escenarios de construcción y participación de los niños y adolescentes vinculados al Amparo Juvenil de Chiquinquirá como elección de personero estudiantil y buzón de sugerencias, este último contiene su respectivo plan de acción frente a los hallazgos mensuales.

En relación al componente administrativo, se evidencia que la entidad cuenta con el talento humano requerido, sin embargo, no se encuentran soportes de la realización de reinducción y formación al talento humano. En cuanto a las condiciones locativas, la sede cuenta con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente. Los consultorios de psicología y nutrición no cumplen con lo establecido en la Resolución 2003 de 2014. En cuanto a los estándares de infraestructura física se evidencia que el inmueble cuenta con los servicios básicos (acueducto, alcantarillado, gas y sistema de comunicación). Se evidencia la entrega de la dotación de aseo e higiene personal a cada niño y adolescente.

En el acápite concepto:

Que como consecuencia de la revisión documental y visita de verificación de requisitos de los componentes legal, financiero, proceso de atención, nutrición y administrativo señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos técnicos de protección vigentes, instrumento de verificación de requisitos y sus anexos, los profesionales designados por la directora del ICBF Regional Boyacá, encuentran que el AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ, da cumplimiento total de los requisitos de los componentes legal y financiero conforme se establece en el presente instrumento. Por otra parte, se evidencia que no se da cumplimiento total a los requisitos de los componentes de nutrición, proceso de atención y administrativo, los cuales no se constituyen en un riesgo inminente hacia la integridad de los niños y adolescentes allí ubicados, estableciendo estrategias al corto y mediano plazo conducentes a mejorar la prestación del servicio. Por lo anterior se conceptúa favorable renovación la Licencia de Funcionamiento por una de tipo Provisional por un término de cuatro (4) meses al AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ en la modalidad Internado.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Provisional; Vigencia: cuatro (4) meses; Dirección sedes operativa y administrativa: Calle 28 No. 11-03 barrio Coeducadores del municipio de Chiquinquirá, Boyacá; Capacidad de atención instalada: 30 cupos; Población objeto: Niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: Internado.

Que en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución para la modalidad internado, no cumple con la totalidad de los requisitos de los componentes de nutrición y administrativo, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento bienal por una de tipo provisional, por cuanto los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños y adolescentes y sus familias, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento bienal que actualmente tiene la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA** identificada con NIT **891.800.889-6**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 497 del 26 de septiembre de 1973 emanada de la gobernación de Boyacá, por otra con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Provisional.
Termino de la vigencia de la misma:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado
Capacidad instalada:	30 cupos.
Población Objeto de Atención:	Niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos
Dirección del inmueble de la sede operativa:	Calle 28 No. 11-03 barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá.
Dirección del inmueble de la sede administrativa:	Calle 28 No. 11-03 barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la Modalidad Internado, con población objeto: Niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicado en la calle 28 No. 11-03

barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá, en el que funcionarán sus sedes operativa y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy 09 JUL 2019


EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eddy Yalaxa Paredes Lago - Profesional Universitario - Grupo Jurídico
Proyectó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), compareció; el señor **RAUL OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.909.880, expedida en Sogamoso, en su condición de Representante Legal de la **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, identificada con NIT No. **891.800.889-6** a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1500 de fecha 09 de julio de 2019, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual "se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,



RAUL OSPINA OSPINA.

Quien Notifica,



EIDDY YALEXA PAREDES LAGO.

Profesional Universitario Grupo Jurídico.

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 1500 del 09 de julio de 2019, emanada de la Dirección Regional, "Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento", se le notificó personalmente al representante legal del AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ, el día 09 de julio de 2019, quien enterada del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 10 de julio de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de julio de 2019.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA